

OTORGA PERMISO EXTRAORDINARIO DE PESCA PARA  
LA UNIDAD DE PESQUERÍA DEL RECURSO  
LANGOSTINO AMARILLO.

VALPARAÍSO, **viernes, 23 de agosto de 2024**

R. EX. N° 01903/2024

**VISTO:** Lo solicitado mediante Expedientes Cero papel N° 9489 y 9492, ambos de fecha 05 de agosto de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (DP) N° 954/2024, e Informe Técnico SAP N° 150, ambos de fecha 09 de agosto de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 97 y N° 787, ambos de 1996, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 135 de 2018, de esta Subsecretaría que otorgó a Camanchaca Pesca Sur S.A., un permiso extraordinario de pesca por el 0.5% fijo para la unidad de pesquería del recurso Langostino amarillo; el instrumento privado de fecha 25 de junio de 2024, que da cuenta del contrato de compraventa de permisos extraordinarios de pesca (PEP), suscrito entre don Gonzalo Fernández García y don Daniel Bortnik Ventura en representación de Camanchaca Pesca Sur S.A., y don Juan José Del Río Silva y don Eduardo Arturo Bruce Tornero, ambos en representación, tanto de Pesquera Sur Austral S.A., como de Pesquera Grimar S.A., cuyas firmas fueron autorizadas ante don Marcelo Donoso Araya, suplente de la 48° Notaría Pública de Santiago.

**RESUELVO:**

1.- Otórgase a Pesquera Grimar S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliado en calle Alcántara N° 200, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Langostino amarillo ***Cervimunida johni***, fijada en el artículo 1º del D.S. N° 787 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca de la especie Langostino amarillo que se fijen entre los años 2024 a 2027, ambos inclusive, y faculta a su titular para pescar anualmente el 0,02837254% fijo de la cuota global anual de captura que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante, lo anterior, y en virtud de la transferencia de que da cuenta el instrumento privado citado en Visto, la captura correspondiente al año 2024 sólo comprenderá el 0,02837254% del remanente que Camanchaca Pesca Sur S.A., no haya capturado a la fecha de la presente resolución, en virtud de la Resolución Exenta N° 135 de 2018, de esta Subsecretaría.

3.- El titular del presente permiso extraordinario, deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan y que corresponden a las cuotas anuales individualizadas en el numeral anterior:

|                |              |
|----------------|--------------|
| Diciembre 2024 | 2,5989247UTM |
| Diciembre 2025 | 2,5989247UTM |
| Diciembre 2026 | 2,5989247UTM |

4.- El presente permiso extraordinario podrá ser dividido, transferido una vez al año y transmitido; asimismo, podrá ser arrendado y dado en comodato, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 31 del D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Si el titular de este permiso extraordinario no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia. Asimismo, si cambia el titular de este permiso extraordinario, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar el remanente no consumido por el anterior titular en el año correspondiente.

6.- El titular del permiso que por la presente resolución se otorga deberá inscribirlo en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca, que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, deberá registrar, cuando corresponda, la nave o naves con las que harán efectivos sus derechos.

Estas mismas obligaciones tendrán las personas que adquieran todo o parte de los derechos antes referidos, las que deberán cumplir en forma previa al inicio de sus operaciones.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

8.- La contravención a lo dispuesto en el presente permiso o a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca vigente o que se establezcan, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- Esta resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, POR CUENTA DE LA INTERESADA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20776241&hash=fd0b>